



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUELVA	
Registro ENTRADA N.º .....	Documento presentado a las .....horas
del día	<b>21 JUN. 2017</b>
En aplicación del Art.º 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre.	

Sr. D. José Fiscal López  
Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio  
Casa Rosa, Av. De la Guardia Civil, 1  
41071, Sevilla

Huelva a 21 de junio de 2017

D. Aurelio González Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, actuando en nombre y representación de la Asociación Mesa de la Ría de Huelva, entidad sin ánimo de lucro inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el número 2792, CIF G-21442082, y sede social en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65, 1º-C, CP. 21003 de Huelva, (teléfono 652971332) - email: mesadelariadehuelva@gmail.com, ante Vd. comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, pongo en conocimiento del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, formulando la correspondiente DENUNCIA los hechos que más abajo se relatan:

#### HECHOS:

#### ANTECEDENTES:

El pasado 9 de diciembre de 2015, presentamos escrito de denuncia ante la Delegada Territorial en Huelva Dña. Rocío Jiménez Garrochena, el cual se adjunta como **Documento nº 1**, en el que manifestábamos diversas irregularidades de las obras de construcción del proyecto de vertedero de residuos procedentes del dragado (balsa 4 fase 1) de la Autoridad Portuaria de Huelva, el cual se construye dentro del Paraje Natural Marismas de Odiel.

Ante la inacción por parte de la Delegación Territorial, con fecha 18 de enero de 2017 presentamos nuevo escrito solicitando información sobre el estado de tramitación de la referida denuncia (**Documento nº 2**).

Entre las irregularidades denunciadas, señalábamos que el proyecto de la balsa 4, fase 1 y sus obras:

- No se han sometido a Autorización ambiental por parte de la Junta de Andalucía según la Ley de Gestión Integrada de la Contaminación (AAI) al tratarse de un

*vertedero de residuos, previsto en la citada Ley*

- *No realiza una adecuada y específica evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente y los lugares protegidos Estuario del Río Tinto ES6150029 y Paraje Natural Marismas del Odiel ES0000025, con todas las garantías del Artículo 6 párrafos 3 y 4 de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo de 1992, relativa a conservación de los hábitats naturales y de la fauna.*
- *Que las obras de recrecido de la Balsa 3 por encima del nivel de carretera carecen de todo tipo de autorización.*
- *Que las tierras de aporte de los citados taludes, tienen el aspecto de proceder de los propios residuos tóxicos que alberga el interior de las balsas de dragados, material extendido por la carretera en sus márgenes.*
- *Que los daños denunciados pudieran ser constitutivos de delito por daños al medioambiente, la flora, la fauna y ordenación del Territorio.*

Y se solicitaba en el referido escrito de denuncia lo siguiente:

- *Que la Junta de Andalucía paralizase cautelarmente las obras que se hayan podido realizar hasta el momento en la balsa 4 – (fase 1), en pleno Paraje Natural Marismas del Odiel sin la preceptiva Autorización Ambiental Integrada derivada de la Ley GICA y sin el cambio de uso urbanístico previsto en el PGOU de Huelva y en su documento de desarrollo Plan Especial Portuario aprobados por la Junta de Andalucía.*
- *Que se paralicen las obras de recrecido de la balsa número 3 sobre la carretera del espigón.*
- *Que se obligue a la restitución a su estado original del espacio de dominio público marítimo terrestre y lámina de agua afectada en la Balsa 4 (fase 1).*
- *Que se obligue a la restitución a su estado original de los recrecidos de los taludes de la Balsa de dragados número 3.*
- *Que se abra expediente sancionador contra todas aquellas personas físicas y jurídicas que hayan promovido tales obras no autorizadas y se investiguen los posibles daños producidos al medio ambiente o la ordenación del territorio y, especialmente, las responsabilidades en las que han podido incurrir aquellas personas que hayan instado tales actuaciones sin las preceptivas autorizaciones.*
- *Que se investigue y analice químicamente el material de contención utilizado en los taludes de los recrecidos de la balsa 3 y que se extiende y vierte por la carretera del Espigón, lo que puede suponer daños a la salud de quienes circulan y pasean por el Paraje Natural.*

De todos los hechos denunciados a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sólo se ha dado trámite, tal como se nos han trasladado desde esa Delegación Provincial, al último punto, es decir, a la apertura del expediente informativo HU/003/15/SGP/AA, consistente en la analítica química del material de contención:

Del escrito recibido por nuestra Asociación desde el Servicio de Protección Ambiental, con registro de salida 201799900072900-16/02/2017, se deduce lo siguiente:

1.-Que el Puerto va a recrecer las balsas 2 y 3, ubicadas en el Paraje Natural Marismas del Odiel y LIC de la red Natura 2000, hasta la cota + 6,00 metros, según informa el citado Servicio textualmente:

*"Tras esta reiteración, el 13 de junio de 2016, recibimos un escrito de la Autoridad Portuaria, en el que se detallan y justifican las actuaciones llevadas a cabo en la construcción del recinto n.2 4, manifestando sobre el n.2 3, que Para el sellado de los recintos se prevé el depósito de arenas limpias (u otro material limpio) hasta un metro de espesor, alcanzándose la cota + 6,00 metros por lo que el aducido recrecimiento que se menciona en el escrito de la Mesa de la Ría, se está efectuando conforme a lo estipulado, aunque siguen sin aportar analítica que justifique tal afirmación".*

2.- Según nos informa la Junta de Andalucía refiriéndose a los escritos y analíticas cruzadas con el Puerto de Huelva, resulta:

*"En este escrito se realizan comentarios y apreciaciones sobre nuestra analítica, a la vez que nos aportan los resultados de los análisis sobre la muestra que quedó en su poder, realizados estos a través de la empresa "AGQ Labs & Technological Services" como laboratorio acreditado por ENAC . Como resultado de la confrontación de analíticas, resulta que de las cinco muestras analizadas por esta Administración, una de ellas resultó tener carácter de peligrosa por ecotoxicidad (la muestra RE-003-16-05), mientras que para la parte alícuota de esta muestra analizada a través de AGQ, no dio tal resultado.*

*Ante esta situación de discrepancia, solo cabía realizar la analítica sobre la tercera parte de la muestra alícuota que quedó en depósito en la Agencia de Medio Ambiente y Agua.*

*Tras apreciar que de acuerdo con la instrucción técnica aplicable al caso, a finales de enero se cumplía el plazo para poder realizar la analítica con garantía, se acordó con el Puerto realizar una nueva toma de muestra y análisis completo de la que resultó contradictoria, emitiéndose desde esta Delegación Territorial el 12 de diciembre de 2016, requerimiento a tal efecto, estando en la actualidad pendiente fijar fecha para ello, una vez que se haya acordado entre las partes el laboratorio que la llevará a cabo."*

Debido a la pasividad de esa Consejería, pues ha transcurrido año y medio desde la interposición de la referida denuncia, la Autoridad Portuaria ha concluido el cerramiento del perímetro de la mota de contención de la Balsa nº4 (fase 1), habiendo cerrado también al uso público la zona del dique o espigón Juan Carlos I, una zona de las Marismas del Odiel y de la reserva de la Biosfera que venía utilizándose desde siempre por usuarios, paseantes, observadores de aves y pescadores deportivos del Paraje Natural.

Por todo ello, mediante la presente procedemos a ampliar la referida denuncia de fecha 9 de diciembre de 2015, solicitando además la pertinente contestación y respuesta a todos los puntos pendientes sin contestar y abundando la siguiente,

## **AMPLIACION DE LA DENUNCIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015:**

Las citadas obras de recrecido de la balsa 3 y de construcción de la balsa nº 4, podrían constituir un **PRESUNTO DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, LA FLORA Y LA FAUNA, por los siguientes motivos:**

1.- La construcción y recrecido de éstos vertederos no están refrendados por ningún planeamiento territorial y urbanístico, pues no los contempla el Plan de Ordenación del Territorio Andaluz (POTA), tampoco el plan General de Ordenación Urbana de Huelva aprobado en 1999, ni el Plan Especial Portuario aprobado con condicionantes por esa Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio según Resolución de 26 de julio del año 2000.

2.- La Resolución de 26 de julio de 2000 sobre aprobación "**condicionada**" del "**Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva**" que se vienen incumpliendo reiteradamente desde hace unos 17 años, en su apartado segundo, decía que para el Cumplimiento de la Resolución:

*"La Autoridad Portuaria de Huelva subsanará las determinaciones del Plan Especial que se indican a continuación:*

*- Delimitación del Plan Especial: Debe compatibilizarse la delimitación del Plan Especial y la del Plan de Utilización de los espacios portuarios del Puerto de Huelva, aprobado por Orden del Ministro de Fomento de 14 de marzo de 1996.*

*- (...)*

*- "Las determinaciones para la zona de Marismas del Odiel deben compatibilizarse con la del Plan Rector de Uso y Gestión y resto de normativa de aplicación por sus valores naturales."*

Dichos condicionantes, pretenden ser subsanados por el Puerto de Huelva, al margen de lo requerido, con una nueva Delimitación de espacios portuarios, un documento que no es verdaderamente un instrumento de planeamiento, y que modifica la anterior Delimitación, vulnerando el planeamiento urbanístico vigente, pues saca a información pública la propuesta de "aprobación inicial de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Huelva", documento que ha sido alegado por Mesa de la Ría durante el pasado mes de marzo, alegaciones que se adjuntan como **Documento nº 3**.

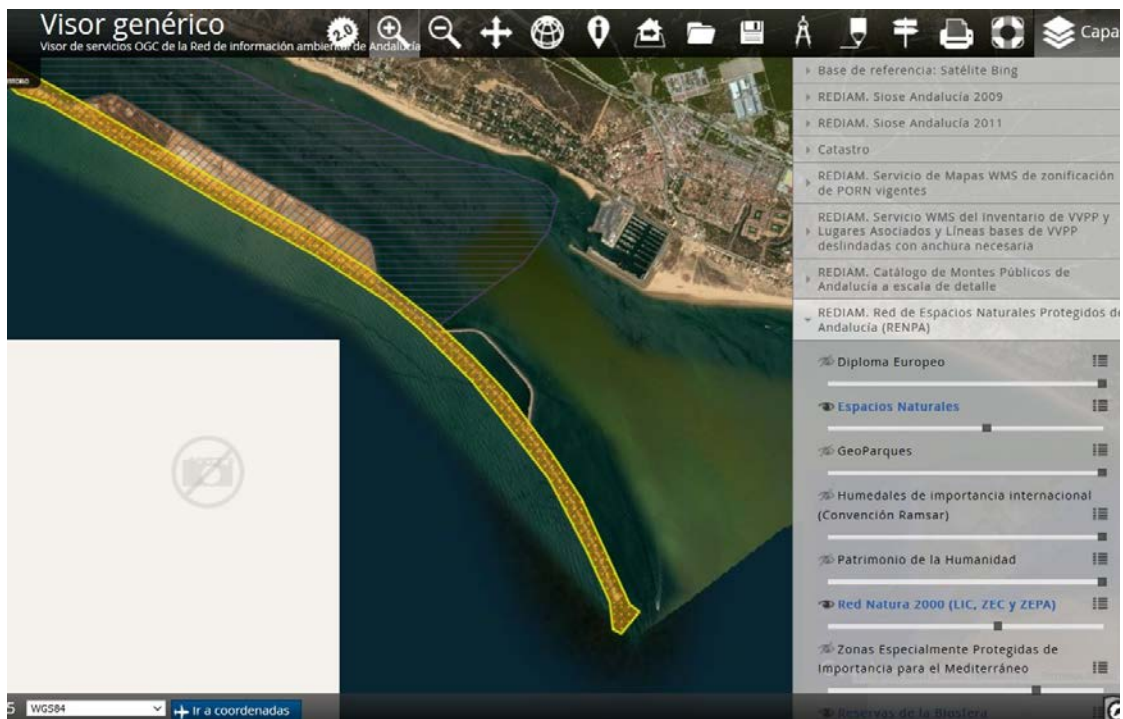
Con ello, el Puerto de Huelva incumple nuevamente las *determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión y resto de normativa de aplicación por sus valores naturales de Marismas del Odiel con el recrecido y construcción de estas balsas de de rellenos de dragados.*

3.- El recrecido de la balsa de relleno de dragado nº 3 y construcción de la nº 4 por el Puerto, vulnera el DECRETO 169/90, de 5 de junio por el que se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de Las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y La Marisma del Burro (PRUG), como Reservas Naturales.

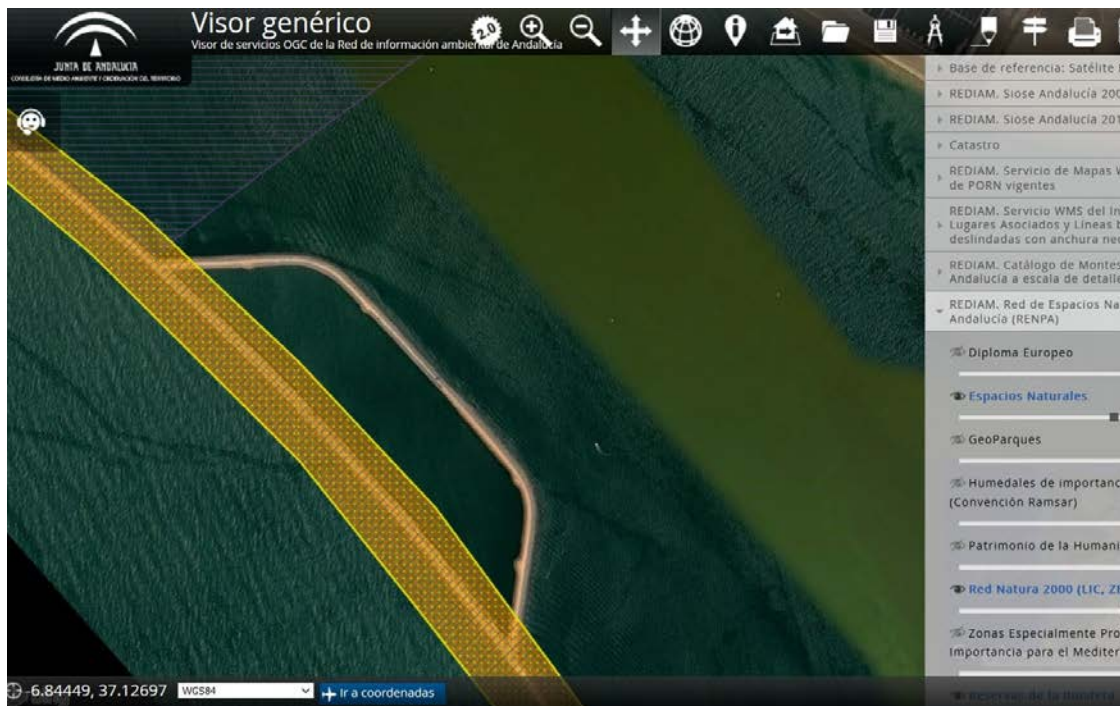
Pues el PRUG en su apartado 2. Denominado NORMAS BASICAS DE PROTECCIÓN, considera en su apartado 2.1.1. que en orden al logro de los objetivos formulados para el Paraje Natural de las Marismas del Odiel y sus Reservas Naturales en la Ley 12/1984, de 19 de octubre, prohíbe:

- a) *La realización de actuaciones infraestructurales que alteren las características territoriales y/o paisajísticas del Paraje, tales como nuevos caminos y accesos, redes de alta tensión, obras marítimo-terrestres, etc.*
- e) *La realización de equipamientos y servicios con construcciones que por su configuración, volumen, altura, colorido o materiales impliquen alteración de las condiciones paisajísticas y estéticas y/o visuales.*
- f) *La realización de aprovechamientos o actuaciones constructivas actuaciones temporales o no, que atenten contra la conservación y/o funcionalidad de los espacios.*
- i) *La realización de vertidos sin depurar en ríos, arroyos, canales, caños y esteros, así como el vertido de residuos sólidos.*
- k) *La instalación o construcción de monumentos o símbolos que alteren el paisaje.*

4.- Denunciamos asimismo, que el recrecido y posterior relleno de la balsa 3 se realiza en su totalidad dentro del LIC ES6150029 - ESTUARIO RIO TINTO y parcialmente dentro del LIC ES0000025 Marismas del Odiel y de la Reserva de la Biosfera del mismo nombre.



5.- La nueva construcción de la mota de contención para el futuro relleno de la balsa 4 (fase 1), se realiza en parte dentro dentro del LIC ES0000025 Marismas del Odiel y de la Reserva de la Biosfera del mismo nombre, incumpliendo lo exigido por la autoridades europeas en la denuncia de Mesa de la Ría "EU PILOT 2012/11".



*Estado actual de la construcción del perímetro de la balsa de rellenos de dragados contaminados nº 4 (fase 1), construida parcialmente dentro del LIC Marismas del Odiel LIC ES0000025 y de la Reserva de la Biosfera (color amarillo).*

En virtud de lo expuesto,

### **SOLICITO:**

A.- Que se responda o informe sobre las acciones realizadas para la totalidad de los 6 apartados denunciados hace un año y medio a la Delegación territorial de esa Consejería, en nuestro escrito de 9 de diciembre de 2015, los cuales volvemos a reproducir:

- 1.- Que la Junta de Andalucía paralice cautelarmente las obras que se hayan podido realizar hasta el momento en la balsa 4 – (fase 1), en pleno Paraje Natural Marismas del Odiel sin la preceptiva Autorización Ambiental Integrada derivada de la Ley GICA y sin el cambio de uso urbanístico previsto en el PGOU de Huelva y en su documento de desarrollo Plan Especial Portuario, aprobados por la Junta de Andalucía.
- 2.- Que la Junta paralice las obras de recrecido de la balsa número 3 sobre la carretera del espigón, dentro del LIC lugar de Interés comunitario Estuario del Río Tinto ES6150029, que no constan en el proyecto originario, ni en ninguna autorización.
- 3.- Que obligue a la restitución a su estado original del espacio de dominio público marítimo terrestre y lámina de agua afectada en la Balsa 4 (fase 1).
- 4.- Que obligue a la restitución a su estado original de los recrecidos de los taludes

de la Balsa de dragados número 3.

5.- Que se abra expediente sancionador contra todas aquellas personas físicas y jurídicas que hayan promovido tales obras no autorizadas y se investiguen los posibles daños producidos al medio ambiente o la ordenación del territorio y, especialmente, las responsabilidades en las que han podido incurrir aquellas personas que hayan instado tales actuaciones sin las preceptivas autorizaciones.

6.- Que se investigue y analice químicamente el material de contención utilizado en los taludes de los recrecidos de la balsa 3 y que se extiende y vierte por la carretera del Espigón, lo que puede suponer daños a la salud de quienes circulan y pasean por el Paraje Natural.

B.- Que se de traslado al Ministerio Fiscal de los hechos denunciados, por ser los mismos susceptibles de constituir un DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, LA FLORA Y LA FAUNA, por realizarse las referidas construcciones sin el sustento del planeamiento urbanístico territorial y municipal vigentes.



Aurelio González-Peris

Presidente de Mesa de la Ría